



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 y Colegio de Jueces de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Magdalena D'A , quien informó que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a su correo electrónico y a su usuario de la plataforma de intercambio de criptomonedas “Binance”, para luego realizar con su dinero distintas transacciones de activos y, finalmente, transferir el importe resultante a otra cuenta.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que para desarrollar la conducta se accedió al usuario de la denunciante en esa aplicación desde un dispositivo de telefonía celular, radicado en Rosario, y cuyo uso impactó en una dirección IP (*Internet Protocol*) ubicada en la misma ciudad.

Su par santafecino, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría corroborado que la maniobra hubiera ocurrido con la presencia física de los perpetradores en su ámbito jurisdiccional. Por otra parte, sostuvo que debería priorizarse, a fin de determinar el magistrado que deba investigar, la facilidad de la víctima para acceder a la justicia.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Más allá de que no se cuenta en el legajo digital con las respuestas de las entidades encargadas de proveer el servicio de correo electrónico y de la plataforma de intercambio de monedas digitales, en atención a que de las constancias provistas por la víctima y por la empresa de telefonía celular respecto de la dirección IP que se habría utilizado el día en que habrían ocurrido las transacciones financieras -que sería la misma desde la que anteriormente se habría ingresado ilegítimamente a su cuenta de correo electrónico- surge que se encuentra registrada en un único domicilio de facturación ubicado en Rosario, donde impactó el uso de una línea de telefonía celular radicada en la misma ciudad -y, además, a una corta distancia- circunstancia no desconocida por el magistrado local, entiendo que corresponde al juez provincial continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 14:28:57